

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE CITACIONES, MULTAS Y SANCIONES

CONSIDERANDO

Que, los artículos 238 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establecen el nuevo régimen de organización territorial, gobiernos descentralizados y competencias;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, señala: N.- 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el literal q) del artículo 84 y el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), en relación a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establece: ...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asumirán e implementarán de manera progresiva las nuevas competencias constitucionales de las que son titulares, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (en adelante "LOTTTSV"), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad a la ley y a las ordenanzas que expidan

para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió: "(...) Transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país. (.. .)";

Que, el artículo 18 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación a las actividades de control que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, señala: "(.. 1. Controlar las actividades de los servicios de transporte público, pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte público; comercial y colectivos o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme a la clasificación de vías definidas por la entidad rectora del sector. 2. Controlar el uso y ocupación de la vía pública, estacionamientos y paradas y de los corredores viales y áreas urbanas del cantón en el ámbito de sus competencias. 3. Controlar el cumplimiento de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el marco de la normativa nacional. 4. Aplicar las multas a las operadoras de transporte por el incumplimiento de los respectivos contratos y permisos de operación, y autorizaciones de operación. 5. Auditar técnicamente el cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento cantonal. 6. Autorizar el funcionamiento de parques viales. (...)"

Que, el numeral 2 del artículo 19 de la Resolución No. 006-CNC-2012, establece: "(...) En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión: (...) 2.- Recaudar directamente los valores causados por multas e infracciones, en materia de transporte terrestre en el ámbito de sus competencias. (.. e)";

Que, los numerales 1, 6, 7 y 13 del artículo 20 de la citada resolución, relativo a las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión A, dentro del cual se encuentra la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, establecen: “(...) Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos en el modelo de gestión A, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Realizar operativos de control de tránsito regulares y especiales, (...); 6. Realizar las citaciones por multas o infracciones a la Ley 7. Recaudar los valores correspondientes a (...) multas impuestas por delitos y contravenciones de tránsito, (...); y, 13. Implementar medios o dispositivos tecnológicos que permitan registrar infracciones de tránsito.”

Que, el Código Orgánico Integral Penal COIP, en el capítulo octavo establece las infracciones de tránsito sus reglas generales, Delitos culposos de tránsito y contravenciones de tránsito.

Que, el numeral 13 del artículo 237 del Reglamento General para la aplicación de la LOTITSV, en relación al procedimiento para la notificación de una contravención, establece: " (...) 13. Las multas impuestas por contravenciones de tránsito serán canceladas en las Unidades Administrativas, en los GADs o en los Bancos autorizados para el efecto; (...)"

Que, es necesario expedir un reglamento de infracciones y aplicación de citaciones, multas y sanciones, para sancionar los actos que se den en el marco del control operativo del tránsito en la jurisdicción de la Mancomunidad De Tránsito Tungurahua, en cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la materia.

REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE CITACIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo. 1.- Objeto. - El presente reglamento regula el procedimiento que deben seguir los Agentes Civiles de Tránsito de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, respecto a las infracciones y las contravenciones de tránsito detectadas mediante control operativo de tránsito para su registro, trámite y sanción; con el fin de cortar comportamientos contraproducentes en el tránsito y minimizar los riesgos de accidentes en el espacio público.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - Están sujetos al presente reglamento, los conductores y/o los propietarios de vehículos motorizados que circulen en la jurisdicción de la Mancomunidad de Tránsito de Tungurahua, cualquiera sea su procedencia jurisdiccional, ante el cometimiento de infracciones o contravenciones de tránsito.

Artículo. 3.- De su cumplimiento. - El Gerente General o el funcionario que este delegue, será el encargado del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como las constantes en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y el Código Orgánico Integral Penal en materia de tránsito.

Artículo. 4.- Infracciones de tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial.

Los conductores y/o los propietarios de vehículos a motor que circulen en la jurisdicción de la Mancomunidad de Tránsito de Tungurahua, se sujetarán a las sanciones contempladas en los artículos 376 al 392 del Código Orgánico Integral Penal.

El juzgamiento de las infracciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los jueces competentes dentro de la respectiva jurisdicción territorial, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Cuando los Agentes Civiles de tránsito vayan a sancionar una contravención y exista ataque o resistencia por parte del presunto o los presuntos infractores o de terceros, podrán requerir la asistencia de la Policía Nacional del Ecuador.

Artículo. 5.- Procedimiento en las Infracciones de Tránsito. - Los Agentes Civiles de Tránsito de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, en lo que corresponde a su accionar procederán acorde a lo establecido en los artículos 179, 179A, 179B de la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, y los artículos 230, 231, 233, 235, 236 y 237 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Artículo. 6.- Determinación de Alcohol y Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas en los Usuarios de las Vías. - Todos los conductores están obligados a someterse, en el momento que el agente civil de tránsito lo solicite, a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de sustancias estupefacientes, o psicotrópicas en el organismo.

La negativa de los conductores a realizarse los exámenes que se señalen en el Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y su Reglamento, será considerada como presunción de estar en el máximo grado de intoxicación. A igual control están obligados los usuarios de las vías cuando se hallen implicados en algún siniestro de tránsito.

Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado, y para la detección de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el organismo, en una prueba salival para el efecto se utilizarán dispositivos autorizados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico de la persona o la realización de los análisis clínicos que los facultativos de los centros de salud autorizados al que sea trasladado estimen más adecuados.

La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, en su respectiva jurisdicción, fijará anualmente el costo de los exámenes para la detección de intoxicación por alcohol o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, cuyo valor será pagado por el propietario del vehículo cuando el resultado sea positivo. Para el efecto, previo a la entrega del vehículo de los patios de retención las autoridades competentes exigirán la presentación de los recibos de pago de multa y del examen de alcoholemia correspondientes.

Para el procedimiento de determinación de alcohol y sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los usuarios de las vías, los Agentes Civiles de Tránsito actuarán acorde a los artículos 243 al 251 del reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

Artículo. 7.- Infracciones y Sanciones Administrativas para las Operadoras.

Las Operadoras de transporte que operen en la jurisdicción de la Mancomunidad de Tungurahua, se sujetarán a las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a su procedimiento contemplado en los artículos 83, 83A, 84, 84A, 85, 85A, 85B.

Artículo. 8.- Contravenciones detectables mediante medios y dispositivos tecnológicos. - Estas comprenden todas las contravenciones de tránsito detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por la

Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, en su jurisdicción.

El Directorio de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, fijará las contravenciones de tránsito que serán detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos, conforme se vayan desarrollando e implementando los mecanismos de gestión apropiados.

Artículo. 9.- Sanciones pecuniarias. - La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, aplicará las sanciones pecuniarias establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento, El COIP y demás normativa interna vigente. A las contravenciones de tránsito que serán detectables a través de medios y dispositivos tecnológicos.

En cuanto a la reincidencia, se sujetará a lo establecido en la misma normativa vigente cuando sea del caso.

Artículo. 10.- Medios y dispositivos de control de tránsito. - Para la detección de contravenciones de tránsito, constituye medio de prueba la información emitida y registrada por los medios y dispositivos de control de tránsito implementados por la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, ya sean estos electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares. Esta información deberá ser verificada y certificada por el funcionario competente.

Artículo. 11.- Procedimiento. - Para la aplicación de las sanciones por contravenciones de tránsito, detectadas a través de medios y dispositivos tecnológicos implementados por la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Detección. - Los medios y dispositivos tecnológicos ubicados en sitios estratégicos en la jurisdicción de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, detectarán el cometimiento de la presunta contravención.
- b) Validación. - Personal asignado por la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM-GESTITRANSV-T”, verificará que la placa detectada del vehículo en el

que se cometió la presunta contravención corresponda al vehículo registrado en la base de datos; y, que efectivamente se haya dado el hecho contravencional, lo cual será debidamente certificado por el funcionario asignado. Una vez efectuadas estas verificaciones y certificación, se emitirán las boletas de constancia de la contravención.

- c) Citación al propietario del vehículo.- La citación al propietario del vehículo con las boletas de constancia de la contravención se efectuará por uno o más de los siguientes medios registrados al momento de la revisión técnica vehicular y matriculación:
- a) Mensaje de correo electrónico, página web u otro medio electrónico similar; ii) Boleta dejada en la dirección del domicilio del propietario del vehículo o en su lugar de trabajo; o,
 - b) Publicación en uno de los diarios de circulación en la jurisdicción de la EPM-GESTITRANSV-T. Las citaciones efectuadas por cualquiera de estos medios se entenderán como válidamente efectuadas. Para efectos de la citación, se podrá considerar además del domicilio, direcciones de correo electrónico y demás información que se encuentre registrada en la base de datos de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, Es obligación de los propietarios de los vehículos actualizar de manera periódica los datos personales que hubieren consignado al órgano competente.
 - c) Cancelación de multas. - Una vez citado con la boleta de constancia de la contravención, el propietario del vehículo tendrá el término de diez (10) días para cancelar la multa correspondiente en las oficinas de recaudación que la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, haya habilitado para el efecto, o en las instituciones financieras con las cuales se haya suscrito convenios. El valor de las multas impuestas no canceladas oportunamente, se las recaudará de manera previa a la revisión técnica vehicular, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la normativa vigente..

Artículo. 12.- Impugnación. - El propietario del vehículo podrá impugnar la boleta de citación ante el órgano judicial competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, a través del responsable de Comunicación y de la Dirección de TICS, será los encargados de informar e Iniciar las campañas de difusión sobre el contenido de este reglamento y su aplicación.

Segunda. - Hasta que las señales de tránsito indiquen tanto los límites máximos como los rangos moderados de velocidad en la jurisdicción de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, se aplicarán los rangos moderados previstos en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

Tercera. - Hasta que se implemente la forma de notificación de las contravenciones prevista en el artículo 11 de este Reglamento, la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, podrá utilizar los recursos tecnológicos que tenga implementado actualmente, para notificar las infracciones de tránsito que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos, con el fin de imponer las sanciones pecuniarias que correspondan.

Cuarta. - Los Agentes Civiles de Tránsito y demás funcionarios o empleados que pertenezcan a la entidad de control de tránsito, que exijan o reciban retribuciones

económicas, en bienes o especie, para evadir el cumplimiento de este reglamento y de la normativa nacional vigente, serán sancionados conforme al marco jurídico vigente, con garantía, en todo momento, del debido proceso.

Quinta.- Si se llega a determinar indicios de discriminación u odio por parte de los Agentes Civiles de Tránsito, hacia las y los ciudadanos, por razones de etnia, pertenencia (sic) a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, a su lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, las autoridades procederán conforme con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal, respecto de los delitos de discriminación y odio.

Sexta. - La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, no podrá establecer sanciones ni imponer multas por contravenciones de tránsito, distintas a las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, excepto aquellas sanciones de naturaleza administrativa derivadas de las competencias exclusivas asignadas.

Séptima. - La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, priorizará la dotación de cámaras externas para patrullas y cámaras personales homologadas a su personal operativo, con la finalidad de registrar los procedimientos propios de las infracciones de tránsito, a efectos de garantizar la transparencia y el debido proceso mediante los protocolos de servicio aprobados.

Octava. - Las personas que procedan a la cancelación de las multas provenientes de las contravenciones de tránsito dentro del término de 20 días contados a partir de la fecha en que sean debidamente notificados con la citación respectiva, serán beneficiarias del 50 % de reducción del monto de la multa

respectiva. Acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Novena. - La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, a través de su Directorio determinará los porcentajes de reducción de las multas y recargos en favor de la ciudadanía por el cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en su normativa interna. De igual forma dispondrá la aplicación del principio de proporcionalidad.

Décima. - La Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, dentro de su jurisdicción, establecerá mediante estudio técnico, límites menores de velocidad por razones de prevención y seguridad, y fijar límites máximos y rangos moderados, sujetándose a los límites nacionales establecidos en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Décima Primera. - Para los operativos de control de tránsito y transporte dispuesto por la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, dentro de sus jurisdicciones y en ámbito de sus competencias, constará dentro de la programación en las órdenes de cuerpo o servicio, en donde constará; la situación por controlar, el número de personal operativo de control, el sector o ubicación del operativo, el tiempo de duración, y quién estará a cargo del mismo.

Excepcionalmente aquellos operativos dispuestos por eventos de carácter estratégico o urgente no constarán en órdenes de cuerpo o de servicio, hecho que será puesto en conocimiento de los superiores y registrado mediante el correspondiente parte informativo.

Las sanciones emanadas de los procedimientos no programados podrán ser impugnadas ante el órgano judicial competente.

Décima Segunda. - Para la recaudación de los recursos por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito en la jurisdicción de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, se implementará los mecanismos para recaudación directa y de suscripción de convenios con las entidades financieras autorizadas en el país para efectuar las recaudaciones.

Décima Tercera. Los Agentes Civiles de Tránsito de la Empresa Pública Mancomunada de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Tungurahua “EPM- GESTITRANSV-T”, dentro de su jurisdicción a efectos de hacer cumplir lo señalado en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, están facultados a retener las licencias de conducir y entregarlas a la máxima autoridad de tránsito competente dentro de su jurisdicción, junto con el respectivo informe, para evitar su uso indebido.

La máxima autoridad de tránsito mediante resolución motivada podrá, según sea el caso, disponer su baja, anulación, revocación o suspensión.

Dado en la ciudad de San Pedro de Pelileo el